



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : JOHN JEREMÍAS OVALLE MORA
Demandado : DEISY ZULAY PINTO MENDOZA
Radicado : 851623184001-**2020-00082**-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Allegar copia auténtica del registro civil de matrimonio con la anotación de inscripción de la providencia de **9 de julio de 2021**, por medio de la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes respecto de la cesación de efectos civiles del matrimonio.
2. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada DEISY ZULAY PINTO MENDOZA, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOHN JEREMÍAS OVALLE MORA.
2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 52.
Publicado el día 12 de noviembre de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8337308c280523e6a7d331a8b9008402cef38bc11510783671704a964be61
b3c**

Documento generado en 11/11/2021 06:08:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**